

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Centro Poblado Santa María de Huachipa, para el Año Fiscal 2020, el mismo que consta de tres títulos, un capítulo, siete artículos y seis disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso Participativo Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1770416-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 053-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 07 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MDMM/GDSYGA/SGLPYO, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, el Memorando N° 034-2019-GDSYGA-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Memorando N° 137-2019-GPP-MDMM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 203-2019-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 194° de dicha norma, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 23° de la Carta Magna refiere que el estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 84° de dicha Ley señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos – establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del referido Decreto Legislativo; disponiendo en el Artículo 22° que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el citado Decreto Legislativo estipula en el literal d), del numeral 2, del artículo 24°, que se encuentra dentro de sus lineamientos de política, promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. Asimismo, en concordancia con el literal e), del numeral 2, del artículo 24°, de la misma norma establece ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales laboran en situación de informalidad y/o precariedad, no existiendo ningún registro de ellos. Asimismo, dichas personas no cuentan con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas;

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuirá con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Magdalena del Mar, que contiene 06 títulos, 25 artículos y 05 disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita disposiciones reglamentarias y/o complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de la publicación del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1769905-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba las acciones frente a daños materiales a inmuebles causados por obras de edificación en el distrito

ORDENANZA N° 534-MPL

Pueblo Libre, 10 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el numeral 3.6.2 del inciso 3.6 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce la función específica y exclusiva de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Código Civil establece, en sus artículos 954 y 957, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su derecho, y; que la propiedad predial queda sujeta a la zonificación y a los procesos de habilitación y subdivisión de acuerdo a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, en este orden de ideas, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, no se exige que en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, se deba efectuar una indemnización siguiendo los procedimientos legales establecidos en la normativa vigente; siendo necesario que la Municipalidad de Pueblo Libre, adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente pudieran ocasionarse en el proceso constructivo a los predios colindantes, tales como demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran de la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostentamiento de Excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y las normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de Licencia, la presentación de la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra con cobertura por daños materiales y personales a terceros, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29090; la misma que se entrega a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios, de los predios colindantes a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y, de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como los medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños en caso éstos, se materialicen;

Que, los Informes N° 030-2019-MPL-GDUA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, N° 052-2019-MPL-GDUA-SGOPHU, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y N° 36-2019-MPL-GDUA-SGCUCSA, emitido por la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, manifiestan la viabilidad y conformidad con la propuesta de Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación en el distrito de Pueblo Libre.

Que, mediante Informe N° 75-2019-MPL-GAJ de fecha 06 de mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A INMUEBLES CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUEBASE las Acciones frente a Daños Materiales a Inmuebles causados por Obras de Edificación en el distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Once (11) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de las Acciones frente a Daños Materiales a Inmuebles causados por Obras de Edificación en el distrito de Pueblo Libre en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munilibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DERÓGASE toda norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, la Subgerencia de Gestión de Riesgo